



Libertad y Orden

Ministerio de Industria y Comercio  
República de Colombia

**FORMATO MEMORIA  
JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE TEXTOS  
NORMATIVOS CONFORME A LAS  
DIRECTRICES DE TÉCNICA  
NORMATIVA ESTABLECIDAS EN  
EL DECRETO No. 1345 DE 2010**



**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE**

|   |  |
|---|--|
| <b>Entidad Origen:</b> Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto. | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>Superintendencia de Sociedades  |
| <b>Proyecto de Decreto:</b> Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.  | "Por el cual se reglamenta la Ley 1700 de 2013 sobre las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia y se adiciona un capítulo al título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones."  |
| <b>Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.</b>   | El proyecto de Decreto tiene el propósito de reglamentar los artículos 2°, 6°, 7° y 8° de la Ley 1700 de 2003, con el objetivo principal de fijar requisitos en cuanto al beneficio económico que se puede percibir por la actividad; el conocimiento de las condiciones bajo las cuales se regirán las relaciones comerciales entre las compañías y los vendedores independientes; la forma societaria que deben adoptar las compañías que desarrollan actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia y su representante comercial.<br><br>Igualmente pretende definir la competencia de la Superintendencia de Sociedades respecto de las compañías y representantes comerciales que comercializan sus productos y servicios a través del sistema multinivel o de mercadeo en red. |

**2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

|   |   |
|---|---|
| <p><b>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto. En este punto se deberá identificar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.</li> <li>▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma</li> </ul> | <p>El 27 de diciembre de 2013 se expidió la Ley 1700, por medio de la cual se reglamentaron las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia, con el objetivo de regular el desarrollo y el ejercicio de las actividades de mercadeo denominadas multinivel incluyendo, entre otros, el mercadeo en red en cualquiera de sus formas.</p> <p>Así mismo, se señaló que al ejercer la potestad reglamentaria respecto de la presente ley, el Gobierno buscará preservar los siguientes objetivos: la transparencia en las actividades multinivel; la buena fe; la defensa de los derechos de las personas que participen en la venta y distribución de los</p> |
|---|---|

vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

▪ Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

bienes o servicios que se comercializan bajo este método y de los consumidores que los adquieran; la protección del ahorro del público y en general, la defensa del interés público.

En la referida Ley 1700 de 2013, se definió la actividad de multinivel, los derechos de los vendedores independientes, la inspección, vigilancia y control de la actividad y las facultades de la Superintendencia de Sociedades.

Dentro de la definición de la actividad multinivel se estableció que las compañías que ofrezcan bienes o servicios en Colombia a través del mercadeo multinivel deberán establecerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en la ley vigente y tener como mínimo una oficina abierta al público de manera permanente y que en los casos en que esta actividad se realice a través de un representante comercial, este último deberá tener también, como mínimo, una oficina abierta al público de manera permanente y será el responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la normativa colombiana para las actividades, productos y servicios ofrecidos.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, dada la falta de claridad y exactitud de la norma sobre la naturaleza de las “compañías” y el “representante comercial”, se requiere precisar a qué se refiere cada uno de estos conceptos, ya que no existe norma alguna que los defina o haga referencia a las características que deben cumplir.

El proyecto de decreto busca entonces, ajustar dichos conceptos a lo consagrado en el Código de Comercio y demás normas sobre sociedades mercantiles.

Igualmente, con el fin de cumplir con los objetivos señalados por la Ley, se hace necesario establecer: i) que el beneficio económico percibido por la actividad, debe guardar una relación de causalidad directa con la venta de los bienes y servicios que sean objeto de la actividad de la compañía; ii) las condiciones bajo las cuales se registrarán las relaciones comerciales entre las compañías y los vendedores independientes deben ser conocidas desde su inicio, especialmente la forma de remuneración (contenida en el plan de compensación); iii) la forma societaria que deben adoptar las compañías que desarrollan actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia y su representante comercial, esto es, una sociedad mercantil o una sucursal en el territorio colombiano.

Adicionalmente, la Ley 1700 de 2013 le atribuye a la Superintendencia de Sociedades facultades para la inspección, vigilancia y control de las compañías multinivel y sus actividades. Se pretende precisar el alcance de la supervisión que ejerce, circunscrita a las sociedades comerciales y a las sucursales de sociedades extranjeras. Se considera importante señalar expresamente la intención de prevenir que estas sociedades incurran en conductas contrarias a la normativa aplicable, especialmente en lo relativo a la captación de dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.

Dentro de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Sociedades se encuentra la de suspender preventivamente todas o algunas de las

|   |  |
|---|--|
|   | <p>actividades a determinada compañía multinivel. En el Decreto se señalan los efectos de la suspensión y se precisa que puede proceder mientras se obtienen conceptos técnicos sobre los bienes comercializados o prohibidos de que trata el parágrafo del artículo 7°.</p> <p>Por último se modifica el Decreto 1074 de 2015 para que las sociedades que desarrollan actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia queden expresamente incluidas en el listado de entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Finalmente se precisa que no se ha reglamentado la Ley 1700 de 2013 desde su expedición.</p>   |
| <p><b>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido:</b> (¿A quién se aplica?)</p>   | <p>El ámbito de aplicación es nacional.</p>  |
| <p><b>2.3. Establecer la viabilidad jurídica:</b> En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto.</li> <li>▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición).</li> <li>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</li> </ul> | <p>El proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, pues se trata de una disposición que tiene como propósito reglamentar la ley señalada, para definir la competencia de la Superintendencia de Sociedades, el alcance de la supervisión que ésta ejerce y precisar algunos conceptos.</p> <p>La potestad de definir las sociedad vigiladas se desprende del artículo 84 de la Ley 222 de 1995,</p> <p>Los artículos 2°, 6°, 7° y 8° de la Ley 1700, expedida el 27 de diciembre de 2013, se encuentran vigentes.</p> <p>El Decreto no modifica ni deroga norma alguna vigente de carácter reglamentario.</p> |
| <p><b>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:</b> En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>  | <p>La implementación de esta disposición no tiene costo alguno para el Estado.</p>   |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
| <p><b>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:</b> Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>   | <p>Este requisito no aplica. El proyecto normativo no genera ningún costo.</p> |
| <p><b>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:</b> Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>   | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:</b> Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>  | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>2.8. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:</b> Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>  | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>2.9. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p> | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>2.10. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>  | <p>No aplica.</p>  |
| <p><b>2.11. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá</b></p>  | <p>No aplica.</p>  |

|  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| <b>mantenerse e indicarse.</b> Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos. |                                       |
| <b>2.12. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</b>   | Se indicó en el ítem correspondiente. |

| <b>3. FIRMAS</b>   |
|--|
| <b>Cargo:</b><br><b>Dependencia:</b><br><b>Entidad:</b><br><br><b>Firma:</b> _____ |
| <b>Cargo:</b><br><b>Dependencia:</b><br><b>Entidad:</b><br><br><b>Firma:</b> _____ |